DECLARACIÓN DGCCARN Nº 651 / 2019 Nº 199008

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIO – LA ESTACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO DIAZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-555 CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CHRISTIAN W. ONIEVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 8.455 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0817-02/03, UBICADO EN EL BARRIO PALMA LOMA, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Asunción, 26 de junio de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1101/2.019,** de fecha 2 de abril de 2.019, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr Diego Díaz, con registro CTCA Nº I-555,** correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIO –LA ESTACIÓN",** cuyo Proponente es el **Señor Christian W. Onieva**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 8.455 y Cta. Cte. Ctral Nº 27-0817-02/03,** Ubicado en el Barrio Palma Loma, del Distrito de Luque, Departamento de Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 18.624/2.019, de fecha 13/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 450/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, las actividades a ser desarrolladas consistirán en **la comercialización de lubricantes y derivados del petróleo.**----------

Que, el proyecto cuenta con planos y planillas aprobados por **Res I.M N° 898/07** por la Municipalidad de Luque.----------

Que, el proyecto contempla la **construcción de canales colectores para casos de perdida de combustibles y/o lubricantes.**--

Que, el proyecto contempla la disposición de extintores de polvo químico polivalente, baldes de arena lavada y boca de hidrantes.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 651 / 2019 Nº 199009

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIO – LA ESTACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO DIAZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-555 CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CHRISTIAN W. ONIEVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 8.455 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0817-02/03, UBICADO EN EL BARRIO PALMA LOMA, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL.

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199008 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 199009 (Ciento Noventa y Nueve Mil Nueve),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales